

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM., que salieron anteanoche de las islas Cíes, sin novedad en su importante salud, prosiguen su viaje á bordo de la fragata *Vitoria*, con rumbo á Gijón, donde llegarán en la madrugada de hoy.

La Augusta Real Familia continúa en Gijón sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche del 1.º del actual dice á este Gobierno lo siguiente:

«Habiéndose presentado más casos de enfermedad sospechosa en Novelda, no calificada todavía de cólera por los médicos, el Gobierno y la Dirección de Sanidad han tomado las convenientes disposiciones para aislar la enfermedad y extinguirla en su origen, si por desgracia, como hay fundados motivos para temer, fuera la epidemia asiática. Los enfermos de cólicos malignos en Artesa de Segre, en la provincia de Lérida, están mejor, y el Delegado en aquella población niega que la enfermedad que padecen tenga conexión alguna con el cólera morbo.—En las demás provincias de España el estado de la salud es satisfacto-

rio.—Noticias de Francia: En las veinticuatro horas han ocurrido en Marsella nueve defunciones del cólera.—En Tolón, dos; Aix, dos; Romenas, una; Larie, una; Craves, una; Basset-le-Bas, una; Tugas, una; Cete, tres; Beissac, una; Uses, una; d'Pous, una; Lavegude, una; Lavilledieu, dos; Mece, una; Fabregues, cinco; Ayde, dos; Beziers, dos; Pomeroli, dos; Perpiñán, seis; Catyart, una; Rades, dos; Carcasona, seis; Narbona, tres; Limoux, dos.—Noticias de Italia: Provincia de Génova, 21 defunciones, 12 de ellas en Spezia.—Idem de Bérgamo, seis defunciones.—Idem de Bologna, dos.—Idem de Campobasso, tres.—Idem de Cuneo, 17; la mayor parte en Busca.—Idem de Massa, tres.—Idem de Nápoles, cuatro.—Idem de Parma, dos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 2 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Administración de Fomento.—Exposición.

Según comunica al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el Sr. Cónsul de España en Amberes, la prórroga concedida para las demandas de admisión de objetos, con destino á la Exposición Universal, que se proyecta celebrar en aquella ciudad, se ha hecho extensiva hasta 1.º de Octubre próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho certamen.

Madrid 30 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Ayuntamientos.

CONSUMOS Y ARBITRIOS DE CONSUMO (1).

Especies de consumo gravadas con derechos y recargos que constituye la primera sección de la tarifa para el ejercicio de 1884 á 85.

Número de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD de adeudo.	Derechos y recargos. — Pesetas.
<i>Varios.</i>			
54	Jabón común duro ó blando.....	Kilogramo.....	0 22
55	Cera en rama ó labrada.....	Quintal met.....	35
56	Estearina, parafina y esperma de ballena.....	Idem.....	18
57	Leña de todas clases.....	Idem.....	0 60
58	Ramsaje.....	Idem.....	0 35
59	Carbón vegetal.....	Idem.....	0 80
60	Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para ganados.....	Idem.....	0 50
61	Nieve ó hielo.....	Kilogramo.....	0 10
62	Huevos.....	Cento.....	0 50
63	Requesón.....	Kilogramo.....	0 12
64	Queso del país.....	Idem.....	0 20
65	Quesos de Holanda, Gruyer, Rochefort, Chantal, Cambray, Brie.....	Idem.....	0 40
66	Mantequilla extraída de leche.....	Idem.....	0 30

Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no gravado por el Estado, los cuales constituyen la segunda sección de la tarifa general de esta villa, y para cuya exacción es necesaria la autorización del Gobierno.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.
67	Aguas de azahar y gaseosas artificiales para refrescos.....	Litro.....	0 50	0 10
68	Azúcar de fécula y glucosa, miel, melaza y arropes.....	Kilogramo.....	1	0 25
69	Dulces, jarabes, confituras y pastillas de todas clases.....	Idem.....	1 50	0 35
70	Turrónes, mazapán, pasteles, bizcochos, galletas, etc.....	Idem.....	1 25	0 25
71	Fresa, frambuesa y grosella.....	Idem.....	1	0 25
72	Las demás clases de fruta verde.....	Idem.....	0 20	0 03
73	Uvas y melones.....	Idem.....	0 20	0 02
74	Piñones, almendras, avellanas, y cacahuetes mondados.....	Idem.....	1 50	0 15
75	La demás fruta seca y alcaparras.....	Idem.....	0 50	0 06
76	Batatas.....	Quintal métrico ..	35	8
77	Patatas.....	Idem.....	6	0 60
78	Hortalizas y verduras de todas clases..	Idem.....	6	0 75
79	Sopa Juliana, conserva de hortalizas y verduras de legumbre; y de frutas..	Kilogramo.....	1	0 25
80	Sucedáneos del café.....	Idem.....	4	0 35
81	Clavo de especia, azafrán, mostaza en polvo y preparada en salsas.....	Idem.....	4	0 15
82	Pimiento molido.....	Idem.....	0 50	0 12
83	Fécula de patata.....	Idem.....	0 40	0 03
84	Aceitunas aderezadas.....	Idem.....	1	0 25
85	Idem sin aderezar.....	Idem.....	0 60	0 08
86	Gluten y almidón.....	Idem.....	3	0 10
87	Cok.....	Quintal métrico ..	6	0 80
88	Carbón vegetal y cualquiera otra composición que pueda sustituirle.....	Idem.....	8	0 80
89	Carbón mineral de todas clases, excepción hecha del destinado á la industria.....	Idem.....	6	0 80
90	Carbonilla ó residuos de los mismos.....	Idem.....	4	0 40
91	Grasas animales y vegetales y sustancias aceitosas no comprendidas en el grupo de las gravadas con derechos para el Tesoro y recargos municipales.....	Kilogramo.....	1	0 20
92	Materias explosivas é inflamables.....	Idem.....	3	0 50
93	Fósforos de cerilla y de madera hasta 100 fósforos.....	Gruesa.....	4	0 20
94	Perfumería de todas clases y esencias..	Kilogramo.....	10	0 50
95	Barnices, aguarrás y trementina y bencina.....	Idem.....	1 50	0 25
96	Sebos de fuera ó procedentes del campo	Idem.....	0 80	0 10
97	Sosa cáustica.....	Quintal métrico..	30	6
98	Sal de sosa ó carbonato de sosa.....	Idem.....	30	6
99	Barrilla natural ó artificial.....	Idem.....	25	5
100	Silicatos de potasa y sosa sólido ó líquido	Idem.....	30	6
101	Sulfato de barita (jaboncillo).....	Idem.....	25	5
102	Resinas y gomas.....	Idem.....	13	3
103	Talco y silicatos magnésicos en general.	Idem.....	5	0 25
104	Lejía Fénix.....	Idem.....	50	10
105	Oleonafta.....	Idem.....	50	10
106	Sulfato de alúmina.....	Idem.....	50	10
107	Oleína, ácido oléico.....	Kilogramo.....	1	0 20
108	Colores grasos y tinta de imprenta.....	Idem.....	2	0 20

NOTA. El azúcar, cacao, la canela, pimienta, el te, el café, el bacalao y el pez palo están gravados en beneficio del presupuesto municipal con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de Aduanas, en las que se cobra el respectivo á cada una.

(1) Véase el Boletín de ayer.

Arbitrios sobre materiales de construcción que constituyen la tercera Sección de la tarifa general de esta villa.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio Pesetas.
109	Mármoles, jaspes y alabastros en tocos ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	Quintal mét....	0 30
110	Dichos de todas clases cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	0 50
111	Las demás piedras de cantería.....	Idem.....	0 10
112	Pizarra en tocos ó cortada.....	Idem.....	0 15
113	Piedra de yeso calcinada ó sin calcinar.....	Carro.....	1
114	Idem de pedernal y demás clases para mampostería.....	Idem.....	0 35
115	Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.....	Ciento.....	0 25
116	Cal hidráulica y cementos.....	Quintal mét....	0 50
117	Idem común, blanca ó negra, en torma ó polvo.....	Idem.....	0 25
118	Yeso blanco.....	Idem.....	0 12
119	Idem negro.....	Idem.....	0 05
120	Vidrio y cristal plano.....	Idem.....	3
121	Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia roble y castaño peninsular en troncos ó maderos, vigas y viguetas.....	Idem.....	0 40
122	Idem dicha aserrada ó labrada en listones, tirantes, hojas, tablas y tablones.....	Idem.....	0 80
123	Idem de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor y olivo, roble y castaño ultramarino, y las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusión de las aserradas en tablones, cuyo grueso exceda de 10 centímetros.....	Idem.....	1
124	Idem dicha aserrada en hojas, tablas y tablones, cuyo grueso no exceda de 10 centímetros.....	Idem.....	2
125	Palos en tocos ó labrados de pino, álamo blanco ó negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular.....	Idem.....	0 40
126	Idem en tocos ó labrados de caoba, nogal, cedro aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble, castaño ultramarino y los procedentes de árboles frutales.....	Idem.....	0 80
127	Madera de cedazos y mimbres.....	Idem.....	0 50

Taras á que han de ajustarse las operaciones de peso en la aplicación de la tarifa.

ESPECIES.	Deducción por razón de tara del peso bruto de los bultos ó cabos.
Aceites de todas clases en corambres.....	8 por 100.
Dichos en corambres con doble funda y lías.....	12 »
Dichos barnices, aguarrás, etc., en barriles, bidones, latas encajonadas y cisternas de vidrio encastadas.....	20 »
Jamón, grasa, piñoneto molido y jabón en sacos.....	3 kil. por saco.
Las demás especies en sacos.....	2 »
Sucedáneos del café en barriles.....	14 por 100.
Idem en bocoyes.....	10 »
Conservas vegetales alimenticias en cajas con latas.....	33 »
Idem id. en cajas con frascos, serrín, etc..	50 »
Idem de pescados en cajas con latas, serrín, etc.....	40 »
Idem id. con tarros.....	50 »
Extracto de carne Liebig en cajas con tarros.....	70 »
Te en cajas.....	33 »
Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación, en banastas ó cestas de todas formas y los mezclados con algas y nieve.....	18 »
Banastas ó cestas de truchas en nieve.....	30 »
Pescados frescos ó mariscos en cajas.....	25 »
Sardinias prensadas en cuba.....	15 »
Cubas ó barricas de pescado en salmuera.....	40 »

ESPECIES.	Deducción por razón de tara del peso bruto de los bultos ó cabos.
Queso en cajas.....	20 por 100
Idem en id. envuelto en serrín y sal.....	30 »
Idem en cubas.....	15 »
Idem en banastas de cualquier clase.....	10 »
Idem en seras de cualquier clase.....	6 »
Manteca de cualquier clase en barriles ó cajas con botes de hoja de lata.....	20 »
Idem en botes de lata y zinc.....	16 »
Idem en toda clase de banastas.....	10 »
Idem en latas ó cestillos encajonados.....	25 »
Especies líquidas en cántaros de lata y zinc.....	15 »
Carnes saladas y embutidos en cajas.....	18 »
Vidrio y cristal plano en cajas y barricas.....	40 »
Carnes saladas en toda clase de banastas.....	8 »
Pastas para sopa, galletas, almidón y otros productos análogos en cajas.....	20 »
Idem id. en cajas con latas.....	40 »
Jalea, peradas y mantequillas de Soria en cajas redondas incluso el envase exterior.....	70 »
Higos, pasas y demás frutas seca en cajas.....	25 »
Idem id. con cajitas interiores.....	40 »
Nieve ó hielo en seras ó ruedos.....	23 »
Mazapán ó turrón en cajas sin envase exterior.....	33 »
Idem id. id. con envase exterior.....	50 »
Barricas grandes de aceitunas en adere-	

ESPECIES.

zo, de alcaparras, etcétera.....	40 por 100
Miel en barriles.....	14 »
Cuñetes de escabeche en banastas ó seras.....	40 »

Deducción por razón de tara del peso bruto de los bultos ó cabos.

NOTAS ACLARATORIAS.

1.ª Cuando los vinos se presenten al adeudo en corambres ó pellejos se verificará el despacho al peso, computando á cada 100 kilogramos de peso bruto que resulte 93 litros de pago, proporción equivalente próximamente á las 37 y media libras en bruto (34 y media por el líquido y 3 por corambre), en que se fijó el peso de la arroba ó cántara de vino con envase por el Consejo de Castilla en acordada de 26 de Octubre de 1776.

2.ª Cuando los aguardientes se presenten en igual forma al adeudo se verificará también el despacho al peso, computando el que resulte en bruto por igual número de litros en los líquidos de esta clase que tengan 20º Cartier, y aumentando un litro por cada 100 kilogramos y grado á los que excedan de dicho tipo.

3.ª Las carnes muertas frescas y saladas procedentes de fuera de la capital, cuya introducción está autorizada con sujeción á las prescripciones de los bandos del Excmo. Sr. Alcalde de 31 de Diciembre de 1879 y de 19 de Marzo de 1881, adeudarán en los Fielatos y serán acompañadas con tránsito de custodia al mercado de los Mostenses para su reconocimiento.

4.ª Cuando se presentare algún artículo cuyo envase no esté comprendido en el cuadro de taras, se le aplicará la correspondiente á los que con él tengan asimilación; y si ésta no existiere y fuera imposible determinar su peso, se hará la tara prudencial, expresándolo así.

5.ª Los fósforos en cajas mayores de 100 cerillas ó en otra cualquiera clase de envase pagarán, según la proporcionalidad del número que contengan, doble derecho del fijado en la tarifa.

6.ª Cuando algún introductor no se conformare, por las condiciones especiales en sus envases, con la tara correspondiente á los ordinarios de la misma clase, tiene derecho á que se pese separadamente dichos envases, abonando solamente el peso líquido de la especie que los mismos contengan; esta operación deberá verificarse en el acto y con los medios necesarios que al efecto facilitará el introductor.

7.ª Constituyen los despojos de las reses, para los efectos del impuesto, la cabeza, patas, asadura y bando ó vientre de las mismas exclusivamente, ó sea con excepción del sebo é intestinos.

8.ª El aforo de la leche producto de las reses vacunas, cabrías ó lanares que se alberguen en los establecimientos del casco ó radio de esta villa, se verificará por regulación equitativamente, computando para la exacción de los derechos 2 litros diarios á cada vaca, 0'40 á cada cabra y 0'10 á cada oveja sin excepción.

9.ª La recaudación de los derechos y recargos sobre el hielo empozado dentro del casco y radio de la población se realizará por aforo, cubiendo la masa helada un día antes de empezar la extracción. Se computarán 918 gramos á cada decímetro cúbico, y de peso total que resulte, se deducirá el 40 por 100 por razón de mermas, cualquiera que sea el tiempo que dure la extracción.

Madrid 7 de Agosto de 1884.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jaime Carrillo.

Buitrago.

Se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesa de la Mata, sita en jurisdicción de Gascones, de los Propios de esta villa, para su aprovechamiento con 400 cabezas lanares, 30 cabrío y 15 vacuno, bajo el tipo de 700 pesetas desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Setiembre de 1885.

El remate tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa, de las once de su mañana en adelante, del día siguiente al en que terminen 30 días desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo las condiciones acordadas que están de manifiesto en Secretaría.

Buitrago 29 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Mateo Rivera.

La Cabrera.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, autorizado al efecto, ha acordado arrendar en públicas subastas los pastos de los montes de Propios de esta villa que á continuación se expresan:

Dehesa Robellano, todo el monte para 100 reses vacunas, bajo el tipo de 500 pesetas por todo el año forestal. Dehesa Peña del Buey, todo el monte para 500 reses lanares, bajo el tipo de 250 pesetas desde 1.º de Noviembre de 1884 á 31 de Marzo de 1885. Dehesa San Pedro, todo el monte por todo el año forestal para 400 reses lanares, bajo el tipo de 400 pesetas. Prado grande, todo el monte por todo el año forestal para 30 reses lanares, bajo el tipo de 60 pesetas.

Las subastas serán sucesivas y se celebrarán en esta Casa Consistorial el día 5 del próximo mes de Octubre, dando principio á las doce del día, bajo los tipos expresados y demás condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

En el mismo día y á continuación de las anteriores se arriendan en pública subasta la roza de matas bajas roble y encina del monte Peña del Buey, bajo el tipo de 500 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Cabrera Agosto 29 de 1884.—El Alcalde, Mariano Cid.

Mardarcos.

El Ayuntamiento de este pueblo, debidamente autorizado, saca á pública subasta los aprovechamientos de pastos de la dehesa boyal del mismo para 300 reses lanares y 60 reses vacunas, bajo el tipo de 600 pesetas, cuyo disfrute será desde 1.º de Noviembre de 1884 hasta el día 30 de Setiembre de 1885, cuyo remate tendrá lugar á los treinta días siguientes de que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial del mismo, de once á doce de la mañana, con sujeción al reglamento y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento y en el acto de la subasta para las personas que deseen enterarse.

Mardarcos 28 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Félix Frutos.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Alejandro Alonso de Lama (a) Jaquete, hijo de Felipe y Teodora, natural de Villavieja, partido de Mota del Marqués, provincia de Valladolid, de 24 años de edad próximamente, soltero, pintor, vecino de esta Corte, habiendo vivido en la calle del Ave María, número 41, patio, y se ignora su actual paradero, siendo sus señas personales: estatura, nariz y boca regulares, pelo castaño, ojos pardos y barba regular, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular, á fin de extinguir la pena que se le impuso por sentencias ejecutorias de 15 de Marzo último, dictada en causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agen-

tes de policía, procedan á la captura del referido procesado poniéndolo á mi disposición.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1884.—Francisco Rodríguez García.—D. S. O., Federico Camacho y Jiménez.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita por el presente, primero y único edicto á D. Ramón N., huésped que ha sido en esta capital de Doña Josefa Coudelles, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1884.—V.º B.º=El Sr. Juez de instrucción, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se llama á Nicolás García Hernández, natural de Béjar, provincia de Salamanca, de 26 años de edad, casado, de oficio cantador, hijo de Isidro y de Angela, que habitó en el tejero del Pozo de la Nieve, en el cerro de Malendes y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír una notificación y cumplir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y á los agentes de la Policía judicial que tengan noticia del paradero de Nicolás García, procedan á su prisión, dando conocimiento á este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama por tercera vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramón Dupet y Luengo, natural que fué de Segovia, hijo de D. José Antonio y de Doña María, de 70 años de edad, soltero, profesor de ciencias, que falleció en esta Corte el día 19 de Setiembre del año último, sin otorgar disposición testamentaria, para que en el término de dos meses contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á reclamarla en el referido Juzgado y en la forma que dispone el art. 988 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Madrid 2 de Agosto de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Bermejo.

Palacio.

Por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, fecha de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de la sentencia recaída en la causa seguida contra Juan Antonio Balseiro y Rega, por hurto, se saca á pública subasta un reloj áncora de plata, usado, con el muelle de salto roto, tasado en la cantidad de 24 pesetas, habiéndose señalado para el remate el día 6 del entrante mes de Setiembre y hora de las nueve de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, debiendo hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe total de aquella.

Madrid 27 de Agosto de 1884.—

V.º B.º=Gregorio Vieito.—El actuario, Victoriano Pereda.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Serano Abana, procesado por delito de hurto, cuyo sujeto es hijo de Juan y de Tomasa, de 17 años de edad, de oficio conejero, siendo sus señas estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaño, nariz y boca regulares, viste pantalón de paño, blusa azul y gorra color café, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de cumplir cierta condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Ruego á todas las Autoridades y encargo á sus dependientes, procedan á la busca del Serrano Abana, que habitó en los Pozos de la Nieve, carretera de Extremadura, y caso de ser habido conducirlo á la cárcel celular, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid 23 de Agosto de 1884.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Enrique González Bedmar.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Carrillo Martínez, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia pronunciada por la Superioridad en la causa que se le ha seguido sobre quebrantamiento de condena; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1884.—Gregorio Vieito.—Ramón Martín Aguilar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, se cita y llama para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á Francisco Alvarez Suárez, casado, vigilante que fué del Cuerpo de Seguridad, de 29 años de edad, y cuyo actual domicilio se ignora, á prestar declaración como testigo en la causa que se sigue con motivo de la detención arbitraria de Juan Isidro García Mochales; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1884.—V.º B.º=Gregorio Vieito.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado.

Alcalá de Henares.

D. Baldomero Gullón López, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Claudio Armestoy Belanzarán, hijo de Juan Ignacio y Micaela, natural y vecino de Oyarzún, de 23 á 24 años de edad, soltero, de oficio labrador, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, confinado que fué en el presidio de esta población y el que se fugó la noche del 18 de los corrientes, siendo de estatura de cinco pies y seis pulgadas y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por dicha fuga; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargo á los individuos de Policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á este Juzgado con las seguridades con venientes en el caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 21 de Agosto de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Pascual Moreno.

D. Baldomero Gullón López, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á José Montolio y su esposa Carmen Rodríguez, padres del niño Arturo Montolio Rodríguez, cuyas demás circunstancias, domicilio y residencia de aquellos se ignoran, para que en el término de quince días á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por abandono del expresado Arturo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Agosto de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Pascual Moreno.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Mateo Nuevo, que en el mes de Agosto de 1882 habitó en la calle de Alcalá de Madrid, núm. 89, cuarto tercero, y fué Administrador del periódico titulado *La Discusión*, agente de negocios, y á D. Manuel Díaz Moreno, vecino de dicha capital, en la Corredera Alta de San Pablo, almacén de zapatería, habiendo habitado también en la calle de Relatores, números 12, 14 y 16, tercero izquierda, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de diez días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del fedante se sigue con motivo del doble abono de alcances del sargento que fué de Filipinas D. Florentino Fuertes; apercibido los llamados de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Agosto de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Colmenar Viejo.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en causa criminal por muerte natural de Adrián Yagüe y Corrales, vecino de Guadarrama, ocurrida el 18 de Junio último en la carretera de dicha villa, se cita y llama por término de seis días al pariente ó parientes más próximos de dicho finado, para que comparezcan en este Juzgado á oír una notificación en la mencionada causa; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 23 de Agosto de 1884.—Eduardo González.—El actuario, Luis Gutiérrez.

Chinchón.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración á tenor de la denuncia que tiene presentada, D. Florentino Francisco Rodríguez, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, escribiente, sargento licenciado del Ejército; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 18 de Agosto de 1884.—Federico Montoya.—P. D. de S. S., José Gurín.

Getafe.

En el Juzgado de primera instancia de Getafe se halla vacante la plaza de Médico forense, que se ha de proveer por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo 1872.

Lo que se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto en el referido Juzgado de Getafe, en el término de quince días, á contar del en que se publique este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 26 de Agosto de 1884.—Antonio Donderis.

Torrelaguna.

D. Felipe Sanz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Doy fe que en la demanda incoada en dicho Juzgado por Procurador del mismo D. Pedro Barrio y Martín, en nombre de Tomás Vicente González, y otros vecinos de esta villa, sobre que se les declare pobres para litigar con Simón Díaz, que lo es del Vellón, seguida por sus trámites se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así: Sentencia.—En la villa de Torrelaguna á 9 de Agosto de 1884 el Sr. Don José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el incidente de pobreza reclamada por Tomás Paulino y Sebastián Vicente González, hermanos, y Bráulio Martín Calcedo, padre y legítimo representante de Teodora Pedro é Isabel Martín y Vicente, habidos en su matrimonio con su difunta consorte Valentina Vicente González, vecinos de esta villa de Torrelaguna, jornaleros, para litigar con Simón Díaz y García, vecino del Vellón, representados los primeros por el Procurador D. Pedro Barrio y Abogado, D. Manuel María Martínez y el Simón Díaz en rebeldía, siendo también parte el Ministerio Fiscal;

Fallo que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobres á Tomás, Paulino y Sebastián Vicente González, hermanos; y á Bráulio Martín Calcedo, padre y legítimo representante de Teodora, Pedro é Isabel Martín y Vicente, para litigar con Simón Díaz y García, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase.

Y por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil por lo que hace al Simón Díaz García, así lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Espuñes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.

Torrelaguna 9 de Agosto de 1884.—Felipe Sanz.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro y firma el presente en Torrelaguna á 23 de Agosto de 1884.—Felipe Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Francisca Pastoralde, de 38 años, natural de Falces, provincia de Navarra, casada, sirvienta, cuyo domicilio se ignora, para que el día 5 de Setiembre próximo, á las nueve de su mañana comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Esparteros, núm. 1, piso segundo izquierda, á fin de que declare en juicio de faltas por lesiones sufridas por la misma; apercibiéndola de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1884. = V.º B.º = José Garzón. = El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita y llama á Segunda García, casada con José María Rey, que habitó en la costanilla de San Justo, núm. 2, piso bajo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, piso segundo, izquierda, á hacer efectiva la multa que le fué impuesta en juicio de faltas, por malos tratamientos á la niña María Alvarez; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1884. = V.º B.º = José Garzón. = El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don José Garzón y Pérez, Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Autonic Rivas Rodríguez, de 35 años, soltero, carpintero, natural de Villamil, provincia de Lugo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 5 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo izquierda, á fin de que preste declaración en juicio de faltas pendiente, por lesiones inferidas al mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1884. = V.º B.º = José Garzón. = El Secretario, Mariano Ordás.

Brea.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, se hace saber que la referida vacante se proveerá en el término de quince días, comenzando desde la fecha del presente anuncio.

No tiene dotación alguna y sólo se cobrarán los derechos asignados por arancel en los asuntos que ocurran en el Juzgado.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas, conforme dispone la vigente ley á este Juzgado municipal, dentro del término antes manifestado.

Brea 22 de Agosto de 1884. = El Juez municipal, Isidoro Díaz.

Dirección de la Caja y Recluta de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos y en virtud de lo dispuesto en la regla 5ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 21 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la hubiesen reclamada anteriormente, sólo remitirán de oficio por conducta de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

REGIMIENTO CABALLERÍA DEL REY, NÚM. 1.

(En la relación recibida de Cuba no consta la naturaleza de ninguno de los individuos que se expresan á continuación.)

(Continuación) (1).

- Soldado Antonio Carballo Incógnito: 32'88.
- Idem Benito Bermejo Martín: 25'40.
- Idem Constantino Vilahoa Gómez: 44'79.
- Idem Eleuterio Blanco Fernández: 85'68.
- Idem Julián Romero Villa: 21'57.
- Idem José Muñoz Cabezas: 22'48.
- Idem Jaime Revollat Vidalut: 49'93.

(1) Véase el número del 30 de Agosto.

- Soldado Baldomero Trujillo Alonso: 70'53.
- Idem José Polo Rodríguez: 2'86.
- Idem Juan González Casero: 13'98.
- Idem José Pianellas Silvent: 62'84.
- Idem Juan Ramírez Serradell: 46'73.
- Idem Juan Rivas Varela: 40'12.
- Idem Lucio García Roldán: 116'41.
- Idem Salvador Calatayud Rubio: 31'79.
- Idem Antonio Aldaya Arizun: 45'63.
- Cabo primero Sebastián Riesco Martín: 260'80.
- Idem Lorenzo González Liébana: 125'62.
- Idem Francisco Ceinos Ceinos: 292'22.
- Idem Juan Almenara García: 155'11.
- Trompeta Eusebio Pome Sisón: 83'77.
- Soldado José Falcón González: 80'40.
- Idem Miguel Alonso Crespo: 158'55.
- Idem Mariano González Aguilera: 113'83.
- Idem Andrés Romero Sánchez: 147'07.
- Idem Jerónimo Acebes Pintado: 125'97.
- Herrador Ruperto Ortiz Real: 123'74.
- Idem Francisco González Martín: 169'48.
- Idem Félix Navarro y Egufa: 116'23.
- Soldado Francisco Astorga Inojal: 139'09.
- Idem Francisco Almenara Naya: 142'45.
- Idem Ignacio Sanz Cajal: 177'38.
- Idem Juan Robles Bautista: 69'37.
- Idem José Franco Muñoz: 197'06.
- Idem José Pajares Sanchez: 156'26.
- Idem Joaquín Marín Cro: 119'80.
- Idem José Domínguez Núñez: 188'68.
- Idem Manuel Baun Izquierdo: 135'20.
- Idem Pascual Gómez Arribas: 143'62.
- Soldado Pablo Rosas Moudiela: 48'13.
- Idem Ramón Canto Sevillano: 176'81.
- Idem Secundino Ureña Marta: 167'12.
- Idem Victoriano Carrasco García: 119'49.
- Idem Vicente Menequía Lázaro: 188'97.
- Idem Vicente Val Carratalá: 136'52.
- Sargento segundo Leandro Catalán Sanahuja: 143.
- Idem José Velasco López: 134'15.
- Cabo primero Angel Puertas Barriocanal: 173'68.
- Soldado Felipe García Domingo: 151'62.
- Idem Joaquín Peiró Soriano: 182'80.
- Idem Bernardo María Fraga: 132'54.
- Idem Esteban Peña González: 83'57.

(Se continuará.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el día 12 del presente, para contratar el suministro de 2.500.000 kilogramos de tabaco hoja de las islas Filipinas, en cinco lotes de 500.000 kilogramos cada uno, designados con los números del 1 al 5, con destino al abastecimiento de las fábricas de tabacos de la Península; S. M. el REY (Q. D. G.) por orden de 16 del corriente, se ha servido declarar sin efecto dicha subasta y disponer que se verifique una segunda el día 20 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo las mismas condiciones estipuladas en los pliegos que sirvieron para la anterior, las cuales se hallan insertos el de las condiciones generales en la Gaceta de Madrid, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881 y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del propio mes, y el de las particulares en la Gaceta de Madrid, núm. 45, fecha 14 de Febrero último, y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 49, fecha 26 del mismo.

Igualmente ha tenido á bien disponer S. M. que los plazos de entregas del tabaco objeto de la contrata se entiendan prorrogados, debiendo empezar en Marzo de 1885, terminando en Julio del mismo año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en la inteligencia de que las proposiciones que presenten los licitadores deberán redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabacos en rama, inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de cinco lotes de á 500.000 kilogramos de tabaco en hoja Filipina para entregar en las fábricas de tabacos de la Península, de las diversas clases, calidades y proporciones que determina el citado pliego, inserto también en la Gaceta de Madrid, núm. 45, fecha 14 de Febrero último y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 49, fecha

26 del mismo mes, y del anuncio referente á la segunda subasta para contratar dicho suministro, publicado en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para optar en subasta pública á la adjudicación del servicio de que se trata, se comprometo á verificar el suministro expresado correspondiente al lote número....., ó á los lotes números....., con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de cada lote, importa la siguiente valoración:

	Pesetas.
Los 50.000 kilogramos de Isabela de segunda, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	(En número.)
Los 50.000 kilogramos de Isabela de tercera, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	»
Los 50.000 kilogramos de Isabela de cuarta, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	»
Los 50.000 kilogramos de Cagayán de segunda, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	»
Los 50.000 kilogramos de Cagayán de tercera, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	»
Los 50.000 kilogramos de Cagayán de cuarta, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	»
Los 50.000 kilogramos de Visayas de 12 ó más pulgadas, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	»
Los 50.000 kilogramos de Visayas de 6 ó más pulgadas, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	»
Los 50.000 kilogramos de Igorrotes de tercera, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	»
Los 50.000 kilogramos de Igorrotes de cuarta, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	»
500.000	»

Importa la valoración total la suma de.... (en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 26 de Agosto de 1884. = El Director general, P. A., Enrique Colás.

ANUNCIOS.

SANTA MARÍA MAGDALENA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 18 del reglamento de esta Sociedad y 21 de la ley de minas, se requiere por primera vez y término de quince días á los señores accionistas que se expresarán para que abonen al Sr. Tesorero, Excmo. Sr. D. Federico Hoppe, que vive calle de San Bernardo, núm. 28, piso segundo, izquierda, el dividendo número 6, á razón de 10 pesetas por acción y gastos de este anuncio, que tienen en descubierto de pago.

Doña Juana Josefa Gómez, por los cuartos tercero y cuarto de la acción número 126.

Los herederos de D. Miguel Sánchez Rubio, por el cuarto cuarto de la acción número 121, y el cuarto primero de la acción número 122.

Madrid 30 de Agosto de 1884. = El Presidente, J. M. Pedrero. 117

Sociedad del Tramvia de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, autorizado por la Junta general de accionistas, celebrada en 29 de Mayo de 1883, acordó en 24 de Octubre del mismo año emitir 400 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas nominales cada una, iguales á las 2.600 que están en circulación, pero de segunda serie, fecha 1.º de Enero de 1884, y con numeración del 2.601 al 3.000, ambos inclusive, reembolsables á la par en 40 años por medio de sorteos semestrales de amortización, efectuados en los días 2 de Enero y 2 de Julio de cada año, y produciendo en el ínterin un interés fijo de 6 por 100 anual, pagadero por trimestres, en los días 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 30 de Agosto de 1884. = El Director, Arturo Soria. 118

Sociedad constructora y explotadora del mercado de Olavide en Chamberí.

Situación de la Sociedad en el segundo semestre de 1883.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Mercado.—Su valor.	33.060'74
Caja.—Existencia.	6.873'12
	39.933'86
PASIVO.	
Capital social	33.060'74
Fondo de reserva.	1.161'37
Dividendo activo.	3.958
Fianzas en depósito.	1.743'75
	39.933'86

Madrid 31 de Diciembre de 1883. = V.º B.º = El Presidente, Quirós. = El Tenedor de libros, Manuel Muñoz. = El Secretario, Aniceto Garrido Rodríguez. 119